

**ACTA DE COMPROMISO FAMILIA OROZCO CISNEROS Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE
QUICHINCHE**

Comparecen a la celebración de la presente **ACTA DE COMPROMISO**, en adelante el Acta, el señor **Cristian Gilberto Orozco Cisneros**, cédula No. 1707797872 por sus propios derechos y en representación de sus hermanas, las señoritas **Nora Ivonne Orozco Cisneros** cédula No. 1707888903 y **Verónica del Pilar Orozco Cisneros** cédula No. 1707888879, parte a la cual en adelante y para efectos del presente instrumento podrá denominarse simplemente como "**LOS PROPIETARIOS**"; por otra parte, la señora **Verónica Estrada**, cédula No. 1003392980 a nombre y en representación del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche**, en su calidad de Presidente, parte a la cual en lo sucesivo y para los mismos efectos podrá denominarse simplemente como el "**GOBIERNO PARROQUIAL**". En conjunto se las denominará como las "**PARTES**".

Las **PARTES** convienen en celebrar la presente Acta al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. **A LOS PROPIETARIOS** mediante Acta de junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía QUICHINCHE CIA.LTDA (Liquidada), de 06 de mayo del 2021, se les adjudico el lote C del terreno ubicado en la parroquia San José de Quichinche, y cuyo frente da a la calle Jacinto Collaguazo.
- 1.2. **LOS PROPIETARIOS** son personas naturales que buscan aplicar de manera rigurosa los principios de responsabilidad y conciencia social, respetando el ambiente y procurando el bienestar social de todos, en especial de las comunidades y barrio de la parroquia San José de Quichinche.
- 1.3. Con fecha 24 de abril del 2025, se suscribió el: "**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JOSE DE QUICHINCHE – CANTÓN OTAVALO PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN LA VIA QUICHINCHE-OTAVALO**"; el mismo que compromete al GAD Parroquial de San José de Quichinche, para ejecutar la construcción del cerramiento de tapial en una longitud de aproximadamente 150 m, manteniendo las características del cerramiento existente y de acuerdo de las directrices dadas por el Municipio de Otavalo y de acuerdo a las necesidades del propietario del lote.



- 1.4. El **GOBIERNO PARROQUIAL**, de acuerdo con el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
- 1.5. El Art. 4 del **COOTAD** establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizado dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, una de las principales funciones que le asigna la Ley al Gobierno Parroquial, es: literal e) "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

SEGUNDA: OBJETO. -

- 2.1. Esta Acta tiene por objeto establecer las condiciones de la relación de cooperación entre las **PARTES** y delimitar los componentes específicos en los que apoyarán **LOS PROPIETARIOS** para el Proyecto.
- 2.2. **LOS PROPIETARIOS**, aceptan voluntariamente ceder 1,50 metros del frente con dirección a la calle Jacinto Collaguazo, del terreno señalado en el numeral 1.1. del presente instrumento, a favor, para la realización de trabajos complementarios en la vía Quichinche-Otavalo.
- 2.3. Para este efecto, **LOS PROPIETARIOS** libre y voluntariamente declaran que aportan a favor del **GOBIERNO PARROQUIAL**, los materiales, específicamente piedra para la reubicación del tapial conforme los términos establecidos en el presente instrumento.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. -

LOS PROPIETARIOS, libre y voluntariamente, asumen como su responsabilidad lo siguiente:

- 3.1. **LOS PROPIETARIOS** son responsables de proveer al **GOBIERNO PARROQUIAL**, los materiales, específicamente piedra para la reubicación del tapial que, provisión que será coordinada con el señor Gilberto Orozco quién será el responsable de cumplir con el objetivo de esta Acta.
- 3.2. **LOS PROPIETARIOS**, de considerarlo conveniente, atenderá las invitaciones formuladas por el **GOBIERNO PARROQUIAL** para apoyar con acompañamiento durante la fase de ejecución del Acta.



- 3.3. **LOS PROPIETARIOS**, de considerarlo conveniente, podrán supervisar y monitorear el avance en la ejecución de las actividades derivadas de esta Acta y proponer correctivos de ser el caso.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL. -

El **GOBIERNO PARROQUIAL**, libre y voluntariamente, asume como su total responsabilidad lo siguiente:

- 4.1. El aporte que recibe como apoyo de **LOS PROPIETARIOS**, esto es, los materiales, específicamente piedra, que será utilizado estrictamente para la reubicación del tapial, en lo que corresponde a los predios señalados en el numeral 1.1. del presente instrumento, para la realización de trabajos complementarios en la vía Quichinche-Otavalo, en las siguientes condiciones:
- 4.1.1. El **GOBIERNO PARROQUIAL** se obliga a construir la reubicación del tapial de manera progresiva y simultánea al avance de la obra, de tal forma que, por cada veinte (20) metros lineales de vía que se habiliten o intervengan, se deberá levantar de forma inmediata y continua el respectivo tramo del tapial, utilizando la piedra entregada para dicho fin.
- 4.1.2. El **GOBIERNO PARROQUIAL**, en caso de que se requiera, se compromete a proveer de cualquier otro recurso necesario para la ejecución de la reubicación del tapial en base al proceso de contratación pública, incluyendo, pero no limitado a materiales adicionales.
- 4.2. El **GOBIERNO PARROQUIAL** es el único responsable de ejecutar las actividades previstas para la ejecución de la reubicación del tapial y que están enmarcadas en la presente Acta.
- 4.3. El **PROVEEDOR** contratado por la Junta Parroquial es el único responsable de cumplir con la normativa laboral y de seguridad social para con las personas que trabajen en las diferentes actividades descritas en el Acta; así mismo, será de su exclusiva responsabilidad respecto de cualquier accidente o incidente que pudiese ocurrir en la ejecución de las actividades previstas en esta Acta, deslindando de toda responsabilidad a **LOS PROPIETARIOS**.
- 4.4. El **GOBIERNO PARROQUIAL** deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la reubicación del tapial, siendo los únicos responsables de la realización de la reubicación del tapial y deslindando de toda responsabilidad a **LOS PROPIETARIOS**.

QUINTA: PLAZO.-



La presente Acta entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente durante 45 días calendario.

SEXTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN .-

Las **PARTES**, de mutuo acuerdo, podrán durante la vigencia de la presente Acta, modificarla, reformarla, ampliarla o aclararla mediante un adendum que deberá ser suscrito por ambas partes y el mismo se considerará como parte integrante de esta Acta, surtiendo de esta forma todos los efectos legales.

SÉPTIMA: DAÑOS A LA PROPIEDAD.-

En caso de que, durante la ejecución de la reubicación del tapial, se causen daños a bienes, infraestructuras o partes del terreno que no han sido expresamente cedidas ni autorizadas para la intervención, el **GOBIERNO PARROQUIAL** se compromete a responder por dichos daños en su totalidad, asumiendo la reparación, reposición o compensación correspondiente, según la magnitud del perjuicio ocasionado.

Esta obligación será exigible sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran derivarse por el uso indebido de áreas no autorizadas.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL ACTA. -

La presente Acta terminará por las siguientes causas:

- 8.1. Por cumplimiento del objeto de la presente Acta;
- 8.2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**;
- 8.3. Por decisión unilateral de **LOS PROPIETARIOS**;
- 8.4. Por vencimiento del plazo;
- 8.5. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**;
- 8.6. Por cualquier otra causa establecida en la ley o en esta Acta.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

De existir alguna diferencia entre las partes contratantes se someterán a Arbitraje y Mediación de la Ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y LEYES APLICABLES. -

La presente Acta con todos los derechos y obligaciones establecidos en él, no podrán ser cedidos o transferidos por ninguna de las partes sin el expreso consentimiento por escrito de la otra, en los casos en que fuere razonable hacerlo.



La Ley aplicable para todo lo relacionado con la celebración, desarrollo, terminación y liquidación del presente instrumento, serán las leyes ecuatorianas. El no ejercicio de los derechos conferidos de acuerdo con el presente instrumento no implicará la renuncia de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA: CONSTANCIA, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las **PARTES** dejan constancia expresa de su obligación improrrogable de cumplir con todos los compromisos aquí adquiridos.

Así también, las **PARTES**, libre y voluntariamente, aceptan y se ratifican en el contenido de las cláusulas precedentes por así convenir a sus intereses legítimos, y para constancia firman la presente Acta, el 30 de junio del 2025.

Cristian Gilberto Orozco Cisneros
C.I: 1707797872

**por sus propios derechos y en
representación de:**

Nora Ivonne Orozco Cisneros C.I:
1707888903

y Verónica del Pilar Orozco Cisneros
C.I: 1707888879

LOS PROPIETARIOS

Verónica Estrada
C.I: 1003392980

**PRESIDENTE DEL GAPR SAN JOSE
DE QUICHINCHE**

Firman también en calidad de testigos del presente convenio.



Edgar Madera C.I:
1002628210
PRESIDENTE
BARRIO SAN VICENTE

TESTIGO



Gilberto Arturo Orozco Castro C.I:
0400042263

TESTIGO